

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2403360</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Empleo público: falta de respuesta a solicitud de inicio de trámites para concesión de distintivo policial (Cruz al Mérito Policial.)

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403360. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a las instancias presentadas ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en fechas 20/07/2021 y 18/05/2022. Su queja se centraba en la falta de tramitación del procedimiento tendente a la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, inicialmente solicitado a través del conducto reglamentario.

El 11/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y particularmente sobre los motivos por los que no había dado respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja. Sin embargo, no recibimos ningún informe dentro del plazo concedido.

El 24/10/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, por apreciar la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; en concreto dijimos:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con expresión de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de sus solicitudes de tramitación del procedimiento tendente a la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En esa Resolución de 24/10/2024 efectuamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, de forma inmediata debe darse respuesta expresa, completa, motivada y congruente a las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de las resoluciones

administrativas correspondientes por el órgano competente, con indicación de los recursos que contra las mismas procedan.

Otorgamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectivo cumplimiento.

El 21/11/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que se indica:

- 1.- Se aceptan los recordatorios efectuados en los puntos primero y segundo.
- 2.- En relación con la advertencia efectuada en el punto tercero y a la vista del informe de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Comisario de la Policía Local (la copia del cual se adjunta), se ha remitido al interesado contestación a su solicitud objeto de la queja. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Acompaña informe del Comisario de la Policía Local, de 19/11/2024, que a los efectos que ahora importan es la contestación dada a la persona promotora de la queja en la que se señala lo siguiente:

(...) se le informa que, por esta jefatura se están revisando todos los expedientes de efectivos que integran esta Policía Local que hayan cumplido 25 años de servicio en la misma, a los efectos de valorar si procede el informe propuesta para la incoación del correspondiente procedimiento.

De este informe dimos traslado a la persona promotora de la queja, que presentó escrito de alegaciones con el contenido que obra en las actuaciones.

A la vista de lo informado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana y de la respuesta facilitada a la persona promotora de la queja se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender todas las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ello es así en relación a la tercera de las consideraciones plasmadas en la Resolución de 24/10/2024, que advertía al Ayuntamiento de que debía dictarse resolución administrativa por el órgano competente que respondiera de forma completa, congruente y motivada a la solicitud del interesado, indicando además los recursos que pudieran interponerse. Y todo ello de forma inmediata.

En cambio, la respuesta que nos aporta el Ayuntamiento de Castellón de la Plana consiste en un informe en el que se indica que se van a revisar todos los expedientes de los efectivos policiales con más de 25 años de servicio en la corporación, desconociendo esta institución el volumen, contenido y plazo de duración previsto sobre los estudios que sean necesarios. Y si bien tal medida resulta plausible, no satisface en modo alguno los derechos de la persona promotora de la queja, que merece de forma inmediata una respuesta personalizada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra

resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana no ha colaborado con esta institución al no emitir el primero de los informes solicitados, y al incumplir nuestra principal consideración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana